

Señor

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante : ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

Accionados : DEFENSORÍA DEL PUEBLO, UNIVERSIDAD NACIONAL

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, formulo ante su Despacho Acción de Tutela en contra las entidades mencionadas, con el objeto de obtener el amparo judicial de mis Derechos Constitucionales, a **Derecho a la igualdad, Derecho a buen nombre, Derecho al trabajo, Derecho a la libre profesión donde la ley puede exigir títulos de idoneidad y no un particular inventarlos, Derecho al debido proceso.**

Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Presenté postulación al concurso de la defensoría del pueblo que se está llevando a cabo por parte de la Universidad nacional, al inscribirme en varias oportunidades me comuniqué desde mi línea telefónica y por vía whatsapp para pedir asesoría.

SEGUNDO: Tanto en las asesorías anteriormente mencionadas, como en las resoluciones fuentes normativas del concurso y en la sección de preguntas frecuentes publicada en la página del concurso es indudable que se estipuló, que el hecho de tener un posgrado que no sea exigido para la plaza a la cual se aspira, es razón para sumar 2 años más de experiencia a la que se acredite.

TERCERO: He litigado respecto procesos penales en la ciudad de Bucaramanga, pero actualmente residí en la ciudad de Curumani, después de gastar transporte y hospedaje para solicitar los certificados en la ciudad de Bucaramanga, con las formalidades que exigió la universidad nacional, me indicaron que tendría que hacerlo por medio de derecho de petición al medio del centro de servicios, pero que la respuesta podría tardar más de 15 días, tiempo que me generaría muchos costos y en el cual habría vencido el plazo para hacer la inscripción.

CUARTO: Pregunté si las actas de las audiencias en las que he participado podrían servir de soporte para mi experiencia y que si tendría algún beneficio acreditar más experiencia de la requerida para el cargo, pues únicamente con mi posgrado cumplo el requisito de la convocatoria, a lo cual la UNIVERSIDAD NACIONAL me contestó que NO HABIA NINGUN BENEFICIO y que las actas no las tendría en cuenta, que simplemente debía acreditar la experiencia mínima de dos años, lo cual se da con la equivalencia de mi posgrado.

QUINTO: El 1 de marzo del presente año, fui inadmitido por la universidad nacional para seguir en el concurso de la defensoría, mi posgrado fue tachado como NO ACEPTADO y al solicitar orientación sobre lo mismo nadie me quiso dar respuesta, supuse que fue un error de la entidad y no que intentaban impedirme el acceso al concurso al no reconocer mi posgrado y su equivalencia.

SEXTO.- Presenté reclamación dentro de los términos establecidos en los parámetros del concurso, hice anexos correspondientes a las resoluciones que claramente otorgan el derecho a homologar un posgrado por experiencia dentro del concurso, envié copia de la conversación donde me indican que no es necesaria más experiencia que la solicitada, captura de pantalla de la página, donde claramente manifiesta que las especializaciones que no sean solicitadas en la convocatoria contarán como 2 años de experiencia en el presente concurso..

SEPTIMO.- A pesar de que cuento con experiencia adicional a mi especialización, **NO ERA OBLIGACION** acreditarlo para el concurso, pues como la misma **UNIVERSIDAD NACIONAL** me indico, solo se ceñían a un requisito y no afectaría en nada cuanto experiencia extra tuviese en litigio.

OCTAVO.- Para justificar su decisión arbitraria la **UNIVERSIDAD NACIONAL** indica que un defensor público requiere **“el conocimiento, implementación de la estrategia de defensa, destreza que permite optimizar el derecho de defensa técnica de los coasociados, y que en el presente proceso de selección”** y que según la entidad yo no poseo, sin embargo, con anexo del perfil profesional del egresado del posgrado de derecho penal en la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, se puede evidenciar lo contrario. El hecho que la **UNIVERSIDAD NACIONAL** no enseñe esas cualidades a sus estudiantes de posgrado no razón para que menosprecie mis conocimientos como **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL** y la calidad de la enseñanza en mi institución educativa.

NOVENO.- La universidad nacional desmerita mi título profesional de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL** y se toma atribuciones que no le competen, lo cual es crear requisitos adicionales a los existentes en las resoluciones que fundamentan el concurso, puesto que la norma es clara, **especifica que el simple hecho de ser especialista en derecho penal es equiparable a 2 años de experiencia profesional**, es tal el reconocimiento por parte de la defensoría que en muchas de sus convocatorias otorga equivalencia de 3 años al título de posgrado.

DECIMO.- Por el simple hecho de ser **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, estoy plenamente capacitado y preparado para ocupar el cargo, pero cabe aclarar que es **UN CONCURSO** y que la prueba de conocimiento es la que evaluara mi competencia profesional, no las impresiones subjetivas, imparciales e ilegales que realiza la **UNIVERSIDAD NACIONAL**.

DECIMO PRIMERO.- Es importante hacer la observación que no soy un estudiante recién egresado, tengo experiencia en derecho penal, no aporté al concurso porque la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, exigió características formales muy rigurosas, que me implicaban tiempo y gastos económicos para viajar a Bucaramanga, acudir juzgado por juzgado solicitando dichas certificaciones y hospedarme en dicha ciudad hasta obtener respuesta.

DECIMO SENGUNDO.- Es de conocimiento común, que en licitaciones y concursos, cuando se es muy riguroso en requisitos inexistentes y que tampoco los exige una norma, se puede estar ante un intento de favorecer a personas dentro del proceso, lo cual me preocupa y solicito especial control del concurso que se desarrolla.

PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA

La corte constitucional, ha señalado que en los casos de concursos de merito, por la necesidad de inmediatez y solución requerida para evitar una afectación de derechos fundamentales, es procedente la tutela como mecanismo de solución, pues es un medio idóneo para proteger la presunta vulneración de derechos fundamentales.

la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.¹

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento mi petición en los derechos fundamentales de:

Derecho a la igualdad, Derecho a buen nombre, Derecho al trabajo, Derecho a la libre profesión donde la ley puede exigir títulos de idoneidad y no un particular inventarlos, Derecho al debido proceso.

Fundamentos del concurso:

- 1- Resolución N° 939 de 2018 defensoría del pueblo.
- 2- Resolución N° 052 de 2019 defensoría del pueblo.

Decretos

- 1- Artículo 26 del Decreto 2772 de 2005.

Sentencias.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 00350 DE 2014

Para el caso en concreto el consejo de estado analiza la reclamación de un aspirante a concurso que igual que para el presente tiene como requisito 24 meses de experiencia, en el caso en concreto el autor no aporta prueba de su posgrado al concurso, sin embargo la corte hace claridad que de haberlo hecho cumpliría el requisito de experiencia, pues la equivalencia se hace por 2 años (tiempo igual al requisito del concurso)

“Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, los cuales el demandante no demuestra haber realizado, y en ese sentido, no se encuentra justificado el cuestionamiento del demandante a este respecto.

El requisito de experiencia exigido para el cargo de Profesional, grado 9, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es de: *“veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”*, que puede ser equivalente, según se dejó visto, por un título de postgrado en la modalidad de especialización, el cual se repite, el demandante no demuestra haber obtenido.”²

Sentencia T-256 de 1995, La Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrol, en sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella.”

MEDIDA PROVISIONAL

2 Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección “A” Tá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

Con el fin de salvaguardar mis derechos, solicito que se ordene provisionalmente a la universidad nacional incluirme en la convocatoria a pruebas del concurso de la defensoría o subsidiariamente suspender el concurso hasta que se resuelva de fondo sobre mis solicitudes.

PRETENSIONES

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte ACCIONADA lo siguiente:

- 1- Me incluya en la lista de admitidos para el concurso de la defensoría.
- 2- Se me permita hacer los exámenes de conocimientos y la prueba de competencias.
- 3- Se solicite a la defensoría supervisar de mejor forma las irregularidades que está cometiendo la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, tanto conmigo como con otros tutelantes.
- 4- Se oficie a la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que se disculpe por degradar mi título profesional, al grado de decir que una **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL NO ES IDONEO** para llevar a cabo representaciones en procesos penales, cosa que se contradice por si solo ya que el mismo nombre lo indica "ESPECIALISTA" "ESPECIALIZADO" o con mis competencias como **EXPERTO** en derecho penal que me otorga mi título.
- 5- Se oficie a la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que se disculpe con mi institución educativa **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, por poner en duda la diligencia de sus educadores y la calidad de egresados de la especialización que dictan, hasta al punto de decir que un **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, NO ESTA CAPACITADO PARA EJERCER EN PROCESOS PENALES.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido Acción de Tutela alguna por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Respuesta por parte de la entidad
3. Captura del aparte de la Resolución N° 939 de 2018 donde se especifica la equivalencia de un posgrado, sin imponer condicionales como lo hace la **UNIVERSIDAD NACIONAL**
4. Captura de pantalla de conversación con la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, donde especifican que no debo acreditar más de la experiencia mínima (la cual se acredita con mi título profesional)
5. Captura de pantalla del perfil que me otorga mi título de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, donde claramente me describe como **EXPERTO**, en derecho penal, no una persona incapaz y mediocre como me intenta hacer ver la **UNIVERSIDAD NACIONAL**
6. Captura de pantalla de la página de la defensoría donde especifica que un título de posgrado es equivalente a 2 años de experiencia (sin ningún tipo de restricción)
7. Certificados por parte de funcionarios que conocen mi nivel profesional y que pueden desmentir la falacia que plantea la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, respecto a que no soy capaz de actuar profesionalmente en un proceso penal (los mismos serán allegados a su despacho en un tiempo prudencial, mientras me desplazo a la ciudad de Bucaramanga y los solicito)
8. Actas de algunas audiencias en las que he actuado en fechas anteriores al supuesto concurso por parte de la defensoría (los mismos serán allegados a su despacho en un tiempo prudencial, mientras me desplazo a la ciudad de Bucaramanga y los solicito)
9. Constancia por parte de funcionarios de la fiscalía, donde acreditan mi participación en procesos penales. (los mismos serán allegados a su despacho en un tiempo prudencial, mientras me desplazo a la ciudad de Bucaramanga y los solicito)



Aseorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

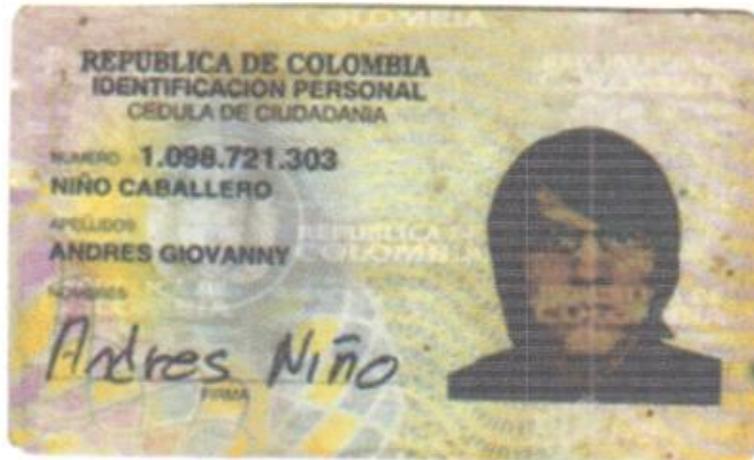
UNIVERSIDAD NACIONAL
selecdefensores@unal.edu.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Dirección: Carrera 9 No.16 - 21
Bogotá - Colombia
Código Postal: 110231
Teléfono PBX: (57) (1) 314 73 00

ACCIONANTE: JURISTASCOL@HOTMAIL.COM y la calle 12#35-27 de la ciudad de Bucaramanga

Atentamente,

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO
C.C. No. 1.098.721.303



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de Colombia en calidad de operador del Proceso de Selección de Defensores Públicos 2019 (Contrato Interadministrativo No. 386 de 2018) y en armonía con las Resoluciones No. 939 y 1281 de 2018, la Resolución 052 de 2019 y su anexo, y demás normatividad aplicable, procede a dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Por disposición del Anexo Resolución No. 052 de 2019 se determinó que, una vez publicado el "Listado de interesados que cumplen y no cumplen requisitos mínimos", los interesados tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a través de la página web del proceso, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del listado.

En cumplimiento del plazo señalado en las etapas del Proceso de Selección de Defensores Públicos, se dispuso el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2019 y el 01 de marzo de 2019 para que los interesados que no habían superado la verificación de requisitos mínimos presentaran sus respectivas reclamaciones y aportaran los documentos que estimaren necesarios para subsanar.

Así las cosas, encontramos que usted dentro del plazo establecido presentó reclamación y en consecuencia, se procedió a realizar una verificación de sus requisitos mínimos con base en la reclamación presentada. En consonancia con lo anterior, le manifestamos que:

El apartado "Requisitos específicos de participación en el proceso de selección de Defensores Públicos" del Anexo Resolución No. 052 de 2019 establece como requisito de participación: contar con experiencia profesional en litigio certificada por autoridad judicial o administrativa. En ese sentido, la Resolución No. 939 de 2018 de la Defensoría del Pueblo señalan el requisito mínimo de formación académica y el tiempo mínimo de experiencia en litigio que deben acreditar los interesados en participar del proceso de selección. En su caso, al presentarse a la categoría de DEFENSORES PUBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES es requerido presentar el título de pregrado en Derecho y dos (2) años de experiencia en litigio penal. En contrasentido, en las categorías en las que se exige el título de pregrado en derecho, y adicionalmente, el título de posgrado en áreas relacionadas, en el Anexo Resolución No. 052 de 2019 se señala que el título de posgrado podrá homologarse con dos (2) años de experiencia profesional adicional en litigio. Esto, no implica que en ausencia de la experiencia en litigio la misma se pueda homologar con la presentación de un título de posgrado adicional, pues esta interpretación desnaturaliza el sentido de la homologación planteada en las Resoluciones. Cabe aclarar que un defensor Público que no cuente con experiencia en litigio, podría ocasionar con sus actividades un perjuicio irremediable a las personas a quienes se les presta el servicio defensorial a través de esta Entidad, considerando que están en juego derechos fundamentales como el derecho de defensa, el derecho a la libertad, al debido proceso, el respeto por las garantías sustanciales y procesales de los representados, entre otros. Aunado a lo anterior, es importante precisar que una de las destrezas comportamentales desarrolladas por el abogado litigante, es el conocimiento y práctica en el desarrollo e implementación de la estrategia de defensa, destreza que permite optimizar el derecho de defensa técnica de los coasociados, y que en el presente proceso de selección, resulta fundamental para garantizar los fines de la contratación de Defensores Públicos en todo el país. Se aclara que la experiencia adicional no es evaluada en el actual proceso de selección de defensores públicos, ya que el mismo no constituye un concurso de méritos, conforme al artículo 2 de la Resolución No. 052 de 2019 de la Defensoría del Pueblo, de forma que solo se evalúa el cumplimiento de los requisitos mínimos. Con base en lo anterior se concluye que usted no supera los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No. 939 de 2018 de la Defensoría del Pueblo y el Anexo Resolución No. 052 de 2019, para la categoría a la cual usted se inscribió.

Por último, se aclara que una vez finalizado el análisis de las reclamaciones se agota la etapa de verificación de requisitos mínimos y se procede a la publicación del listado definitivo de interesados que cumplen con los requisitos mínimos.

Cordialmente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

 CLASIFICACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA		
CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS	HONORARIOS
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas con el área penal, 15 años de experiencia en litigio en penal y 3 años de experiencia como docente en penal	\$ 5,550,000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL - SALA PENAL Y PENAL MILITAR	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas con el área penal, 7 años de experiencia en litigio en penal	\$ 4,800,000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, CIRCUITO ESPECIALIZADO Y PENAL MILITAR	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas con el área penal, 3 años de experiencia en litigio en penal	\$ 4,500,000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES	Título de abogado y 2 años de experiencia en litigio en penal	\$ 4,120,000

Nota 1: El título de posgrado podrá homologarse con dos (2) años de experiencia adicional a la indicada en litigio
Nota 2: En el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales, sólo aplica en materia penal.

Concurso Def

las mismas de manera específica. 11:30

Si señor ya lei todos los documentos, pero tengo algunas dudas, por ejemplo la experiencia que exceda los requisitos se tiene en cuenta para sumar puntaje? 15:47 ✓

25/1/2019

Buen día, reciba un cordial Saludo. Este no es un concurso de méritos por lo cual no se obtendrá puntaje por formación o experiencia adicional a los requisitos mínimos. 12:15

19/2/2019

Info. del contacto

Silenciar

Mensajes destacados >

Info. y número de teléfono

Horario de atención 8:00am a 5:00pm

+57 320 8095483

  www.unab.edu.co/programas/derecho-penal-especialización-presencial



Nosotros ▾

Programas ▾

Investigación ▾

Servicios

Presentación

Construir un espacio de interacción entre lo académico y la praxis profesional fundamentado en principios generales y su relación activa con el orden jurídico global, desde un análisis contextual y procesal de los fenómenos: profundizar en los institutos jurídico penales y procesales que permitan aplicar los conocimientos a la práctica profesional. Confluyen los objetivos en la necesidad de ubicar, sensibilizar y proyectar una nueva visión del derecho penal frente a la Constitución de 1991, la Reforma Penal y los cambios sociales generados en el nuevo milenio.

  www.unab.edu.co/programas/derecho-penal-especialización-presencial



Nosotros ▾

Programas ▾

Investigación ▾

Servicios

Perfil profesional

El egresado de la especialización en Derecho Penal de la UNAB, es un abogado experto en las principales instituciones del Derecho Penal y Procesal Penal, con aptitud para comprender incidencia del Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional De Los Derechos Humanos en el marco del Derecho Penal y la comprensión del esquema procedimental para la resolución de un caso penal. Capaz de dar aplicación a la teoría del delito en casos reales mediante el análisis del tipo penal específico y con la aplicación de la técnica argumentativa que se requiere para la representación de parte o juzgamiento en el procedimiento penal actual; y moralmente competente en sus dimensiones social y profesional.



10) ¿Qué significa que la certificación deba emanar de autoridad judicial o administrativa?

11) ¿A dónde debo enviar mi hoja de vida?

12) ¿Qué pasa si no tengo el título de posgrado requerido para optar en una determinada categoría?

R/: Puede homologarlo con dos años de experiencia adicional en litigio.



Disponible:
A +
En | Fr



El Defensor - La Defensoría - Sala de Prensa - Atención al Ciudadano

experiencia en el sector público o privado, acreditada con certificaciones del sustituto o el cual de trabajos o el cumplimiento de funciones para la cual se inscribe.

Homologación:

Tres (3) años de experiencia son homologables con especialización, sin perjuicio de lo cual deberá acreditar experiencia específica de dos (2) años, para el programa al cual aspire.